

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2020-050

Interlocutorio civil N° \_\_\_\_\_

Muzo Boyacá, veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve.

El Banco Agrario de Colombia S.A. formula a través de apoderado demanda ejecutiva acumulada en contra de GENNY ESPERANZA SANCHEZ GOMEZ, en procura de obtener el recaudo de capitales y otros conceptos, en su orden, en razón de : (i) \$2.851.937,00 y \$187.049,00, y (ii) \$7.008.202,00 y \$437.229,00, (iii) \$999.900,00 y \$9.199,00, intereses de plazo y mora, y gastos de cobranza. Adicionalmente y por separado solicitó medidas cautelares. Para resolver se,

CONSIDERA

1°. La demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones contenidas en el artículo 422 y concordantes del C. G. P.

2°. Como títulos base de la ejecución se aportaron los pagaré N° (i) 015456100008966, (ii) 015456100008965 y (iii) 01545610006485, otorgados por la accionada el (i) y (ii) 17 de junio de 2019, y (iii) 9 de diciembre de 2016, en los que en su aspecto formal satisfacen las exigencias generales y específicas contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Co. Consecuencialmente son títulos valores perfectos de prueba en contra de la suscriptora Genny Esperanza Sánchez Gómez , en virtud de la presunción de autenticidad de su firma prevista en el artículo 793 ibidem.

De su literalidad se sigue que la ejecutada se comprometió a pagar a la parte actora los siguientes capitales, que ante la desatención de pago el Banco hizo uso de la cláusula aceleratoria :

- (i) \$3.111.220,00 en 36 cuotas mensuales, habiendo cancelado solo tres (3)
- (ii) \$7.222.200,00, en 36 cuotas mensuales, y solo pagó la primera y \$13.381,00 de capital de la segunda.
- (iii) \$6.000.000,00 en 36 cuotas mensuales de las cuales pagó 30

Aduce entonces la Entidad ejecutante que a la presentación de la demanda Genny Esperanza Sánchez Gómez le adeuda los saldos a capital antes descritos, más intereses de plazo y mora, por lo que consecuentemente los pagarés constituyen títulos ejecutivos en contra de ésta.

3.- Por estar reunidos los presupuestos legales se procederá entonces a librar el mandamiento de pago deprecado.

Los intereses reclamados serán liquidados en su oportunidad de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera para la fecha en se hicieron exigibles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, siendo competente para conocer de la demanda, en virtud de concurrir los factores objetivo y territorial determinantes de la competencia,

RESUELVE :

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de GENNY ESPERANZA SANCHEZ GOMEZ, para que en el término de cinco (5) días pague a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., las siguientes sumas de dinero :

(i) a). DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.851.937.00), por concepto de saldo de capital.

b). INTERESES DE PLAZO sobre el capital antes señalado, desde el DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2019 y hasta el DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

c). INTERESES MORATORIOS sobre el precitado capital desde el DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2.019 y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

(ii) a) SIETE MILLONES OCHO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$7.008.202.00), por concepto de capital.

b). INTERESES DE PLAZO sobre el capital antes señalado, desde el DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2019, Y HASTA EL DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

c). INTERESES MORATORIOS sobre el precitado capital desde el DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE 2.019 y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

(iii) a) NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$999.900.00), por concepto de capital.

b). INTERESES DE PLAZO sobre el capital antes señalado, desde el VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2019, Y HASTA EL VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL MISMO AÑO, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

c). INTERESES MORATORIOS sobre el precitado capital desde el VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2.019 y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

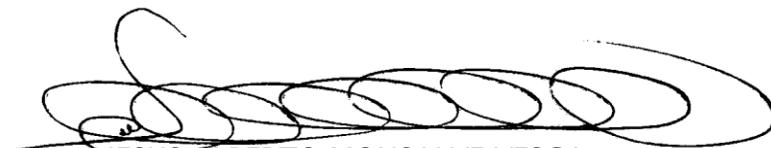
SEGUNDO.- NEGAR la orden de pago respecto de las sumas relacionadas como de "otros conceptos", por cuanto los pagarés ejecutados están totalizados, y de manera alguna se está frente a títulos compuestos.

SEGUNDO.- Notificar a la demandada conforme lo establece el artículo 291 del C. G.P. y demás normas complementarias, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. RECONOCER y TENER al Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA como APODERADO del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE :

El Juez,



JESÚS ALBERTO MONSALVE VESGA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2020-050

Interlocutorio civil N° \_\_\_\_\_

Muzo Boyacá, veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve.

El apoderado de la Entidad ejecutante eleva petición de embargo y retención de los dineros que se encuentre depositados en las cuentas de ahorros y corriente, o en cualquier otro título, que posea la ejecutada GENNY ESPERANZA SANCHEZ GOMEZ en el Banco Agrario con sede en Muzo.

Analizada la petición ésta reúne los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G.P., razón por la que el Juzgado la despacha favorablemente.

En consecuencia,

RESUELVE :

PRIMERO. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION del dinero que se encuentre depositado en las cuentas de ahorros y corriente, o en cualquier otro título que posea la ejecutada GENNY ESPERANZA SANCHEZ GOMEZ en el Banco Agrario de Muzo.

SEGUNDO. Limitar la medida a la suma de \$23.000.000,00

NOTIFIQUESE :

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the judge.

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA